

## **EXP. 570/2020**

# **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PINTURA DE FACHADAS DE CASAS Y EDIFICIOS DE ONDARA, EJERCICIO 2020.**

## **1. OBJETO**

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la convocatoria y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Ondara podrá otorgar a fin de colaborar en la financiación de la pintura de fachadas de casas y edificios del suelo urbano dentro de los plazos establecidos. Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de pintado de fachadas de casas y edificios del suelo urbano, siempre que estas actuaciones se ejecuten de acuerdo con las ordenanzas municipales del Plan General de ordenación Urbana.

Las subvenciones se otorgarán, hasta agotar la consignación disponible, por orden cronológico de presentación y según las preferencias siguientes:

- Área de Rehabilitación Integrada (ARI): Tendrán preferencia las viviendas unifamiliares (máximo 3 plantas) dentro de dicha área, de dentro de ella, aquellas que tengan algún grado de protección arquitectónica o urbanística. En segundo lugar, se tomarán en cuenta los edificios plurifamiliares de esa misma área.

-Fuera del Área de Rehabilitación Integrada: Una vez concedidas todas las subvenciones atendibles en el ARI, se atenderán las solicitudes del resto del casco urbano de Ondara. Dentro de este caso, tendrán preferencia primero las viviendas unifamiliares (máximo 3 plantas), y en segundo lugar los edificios plurifamiliares que tengan como máximo cuatro viviendas.

No se admitirán edificios que tengan más de cuatro viviendas en ninguna de las dos zonificaciones indicadas.

## **3. Régimen aplicable**

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención, por lo que se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887 / 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en lo que se aplique.

## **4. REQUISITOS OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS**

Podrán ser objeto de subvención, todos aquellos edificios cuya antigüedad supere los 20 años y sus destinos sean residenciales o tengan una utilidad pública o social sin ánimo de lucro.



Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) El propietario o propietarios del edificio, usuarios o no del mismo.
- b) Los inquilinos o arrendatarios del edificio o vivienda contando con la autorización por escrito del propietario.
- c) La comunidades de propietarios del edificio, sean o no usuarios de las viviendas.

## 5. PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE

5.1. Se considera presupuesto subvencionable, a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de la pintura de fachadas a vía pública, que se determinará por los siguientes factores:

- Precio total de las obras justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.
- No se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido como concepto subvencionable.

5.2. El presupuesto de la actuación deberá desglosarse por partidas para que esta Administración pueda realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto subvencionable de la pintura de la fachada.

## 6. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

El Ayuntamiento concederá una subvención de 5,5 euros por metro cuadrado de fachada pintada hasta una superficie de 100 m<sup>2</sup>. El exceso sobre este límite se subvencionará a 4 € / m<sup>2</sup>. El máximo a subvencionar por actuación será de 1.000 euros. Se computarán únicamente las fachadas que dan a línea de fachada. No se computarán las fachadas de bajo cubierta retiradas de alineación de fachada general del edificio ni los casetones de terrazas que no se encuentran en esta alineación. Las fachadas se medirán a cinta corrida en plano de fachada deduciendo la mitad de aquellos huecos superiores a 8 m<sup>2</sup>. El importe de la subvención nunca podrá ser superior al importe de la factura o facturas abonadas (materiales y / o mano de obra) por el titular (IVA excluido).

Además, las actuaciones que resulten subvencionadas también disfrutarán de una bonificación del 100% en la tasa de licencia de obras y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la tasa de ocupación de vía pública para materiales, andamios, etc. Esta bonificación se refiere exclusivamente a las actuaciones de intervención en las fachadas objeto de esta convocatoria, y por lo tanto el resto de actuaciones u obras ajenas a esta finalidad, no gozan de tal subvención aunque se simultaneen con la misma.

## 7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

La cuantía global de la presente convocatoria asciende a 10.000,00 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 1522 48001 del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Ondara.

La concesión de las ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio, siguiendo,



en primer lugar, el orden de preferencia establecido en la Base Segunda, y, en segundo lugar, respetando la fecha de presentación de solicitud en el registro general del Ayuntamiento.

## **8. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS**

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Presentar solicitud en el Ayuntamiento donde se incluirá la documentación indicada en el apartado 10 de estas bases.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- c) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Facilitar al Ayuntamiento información / documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.

## **9. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS**

9.1. Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables.

9.2. En caso de concurrencia de varias ayudas con la misma finalidad de tal forma que se alcancen los límites máximo señalados en el punto 9.1, serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualesquiera otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo fijado.

## **10. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA**

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Ondara, en la Plaza del Convento núm. 2, de Ondara y se presentarán en el impreso normalizado. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportando:
  - DNI, en caso de persona física.
  - En el caso de asociaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, fundaciones, sociedades, comunidad de bienes, cooperativas y



formas asimiladas deberá aportar la escritura de constitución / estatutos, y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente, así como la tarjeta de identificación fiscal.

- DNI del representante legal y de los poderes actualizados que acrediten su representación.

b) Documentación que acredite la condición de beneficiario: escritura de propiedad o Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad, contrato del alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos, y documento que acredite la representación si actúa por cuenta ajena.

c) Licencia Municipal o Declaración Responsable, en el caso de que se pretenda realizar al mismo tiempo la rehabilitación o mejora de la fachada o cubierta.

d) Fotografías actuales de las fachadas.

e) Ficha de mantenimiento de terceros según modelo facilitado por el Ayuntamiento.

f) Certificados que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda Municipal o autorización expresa al Ayuntamiento que solicite los certificados en su nombre (autorización firmada en la solicitud).

g) Declaración jurada conjunta que engloba los siguientes términos a señalar en el impreso de solicitud:

Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.

Declaración responsable de no encontrarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.

Declaración responsable de que en caso de haber recibido otras ayudas para la misma finalidad, el importe total de las mismas, no supera el coste de la actuación.

-Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

h) Presupuesto detallado de la actuación por parte de profesional o empresa con la indicación de la superficie aproximada de actuación

e) Si la petición la formula una Comunidad de Propietarios además:

-CIF y acta de la constitución la Comunidad de Propietarios

- fotocopia del DNI / CIF del Presidente de la Comunidad y acta donde conste su representación jurídica legal.

-Acta de la Junta donde se acuerda y consta llevar a cabo la actuación.

## 11. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El plazo de presentación de la documentación será el comprendido entre el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en la página web municipal y el día 22 de julio de 2020, inclusive.

## 12. ENMIENDA DE DEFICIENCIAS



Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las interesadas que, en un plazo de 10 días hábiles (no se computará sábados, domingos o festivos), subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

### **13. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN**

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, debiendo ajustarse el procedimiento de concesión de las mismas a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Los servicios municipales estudiarán y valorarán las solicitudes y propondrán a la Junta de Gobierno Local la denegación o concesión de la subvención y el importe conseguido de conformidad con la presente convocatoria.
- Tras la aprobación de la propuesta de resolución por la Junta de Gobierno Local se procederá a la notificación a los interesados.

### **14. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de un mes contado a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la base undécima y el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación. Sin embargo, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución ante la Junta de Gobierno Local.

El Ayuntamiento de Ondara dará publicidad a las subvenciones concedidas por el mismo, en los términos establecidos en el artículo 18 de la LGS.

Los beneficiarios dispondrán de cuatro meses desde la fecha de concesión de las ayudas para justificar la ejecución de las obras mediante la presentación de las facturas de material y/o mano de obra correspondientes a la actuación.

### **15. FIN DE LA VIA ADMINISTRATIVA**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó acto recurrido de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Ondara, a fecha al margen.

EL ALCALDE

Fdo .: José Ramiro Pastor

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

